

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
III LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada Tania Nanette Larios Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El manejo integral de los residuos es una de las políticas públicas más efectivas para reducir la contaminación ambiental, cuando se incineran o se eliminan en sitios no controlados o de manera inadecuada pueden contaminar el aire, la tierra y el agua. Además, este proceso permite prevenir problemas de salud pública. Los residuos son uno de los dos principales portadores y propagadores de enfermedades infecciosas (el otro portador es el agua).

## PANORAMA MUNDIAL DE LOS RESIDUOS

A nivel mundial, en las ciudades se generan la mayor cantidad de residuos, al ser los asentamientos humanos con mayor concentración poblacional (se estima que 56% de la población mundial vive en ciudades).

De acuerdo con Organización de Naciones Unidas (ONU) “los residuos sólidos urbanos (RSU) se generan dondequiera que haya asentamientos humanos. Cada año se generan más, lo que contribuye a la triple crisis planetaria del cambio climático, la contaminación y la pérdida de biodiversidad<sup>1</sup>.

La propia ONU señala que la cantidad de residuos depende de tres factores:

- El diseño de los productos, que determina qué materiales y en qué cantidad se utilizan, así como si los productos que pueden reutilizarse, repararse o reciclarse con facilidad al final de su vida útil.
- Las decisiones de la ciudadanía respecto a cómo compra, usa y descarta productos y materiales y si elige reducir, reutilizar, reparar y reciclar.
- La capacidad de los sistemas locales de gestión de residuos para recoger, clasificar y reciclar o eliminar de forma segura y la disponibilidad de sistemas de reutilización y recarga que eviten los residuos.<sup>2</sup>

Asimismo, según datos de la propia Organización Mundial de la Salud (OMS), algunas ciudades grandes y altamente urbanizadas en América Latina pueden generar aún más residuos sólidos por persona debido a la densidad de población y los patrones de consumo. Los grandes núcleos urbanos enfrentan desafíos en la gestión de residuos, como la recolección, el tratamiento y la disposición final.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> ONU. El fin de la era de los residuos. Transformación de la basura en recursos. Disponible en: <https://www.unep.org/resources/global-waste-management-outlook-2024>. Consultado el 24 de febrero de 2025.

<sup>2</sup> Ibidem.

<sup>3</sup> OMS/OPS. Residuos sólidos. Disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/residuos-solidos>

Esa tesitura, cada año se generan más de 2.000 millones de toneladas de residuos sólidos urbanos, de los cuales el 45% se gestiona de manera inadecuada. Si no se toma acción urgente, esta cantidad de basura aumentará a un aproximado de 4.000 millones de toneladas para 2050. Los desechos se presentan en todas las formas y tamaños, incluidos los plásticos, los desechos de la minería y la construcción, los equipos electrónicos y los alimentos.<sup>4</sup>

## PANORAMA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DE LOS RESIDUOS

En la Ciudad de México, datos de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México reportan que al día se generan más de 13 mil toneladas de residuos, de los cuales 70 por ciento termina en rellenos sanitarios; mientras que, sólo el 14 por ciento es reciclado y 10 por ciento transformado en composta; asimismo, 6 por ciento se transforma en combustibles alternos. Sin embargo, aun con estas prácticas, el aprovechamiento de los residuos generados es realmente bajo.

El manejo de los residuos en la ciudad atraviesa por un cambio de paradigma que plantea transitar de un modelo lineal de: producir, utilizar y tirar, a uno de economía circular enfocado en: reducir, reutilizar, reparar y reciclar, cuya idea central es disminuir el impacto que generan nuestros residuos sobre el medio ambiente, la salud y la economía.

En 2020 el Gobierno de la Ciudad de México se presentó la estrategia “*Basura Cero*”, con el objetivo de generar cambios en los hábitos de consumo; fomentar la instalación de plantas de reciclaje; incrementar la producción de composta y dignificar la labor de las personas trabajadoras de limpia, para disminuir la generación de residuos y maximizar aprovechamiento desde la fuente generadora.

---

<sup>4</sup> ONU-PNUM. Primer Día Internacional de Cero Desechos fortalece las medidas contra la crisis mundial de contaminación. Disponible en: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/primer-dia-internacional-de-cero-desechos-fortalece-las#:~:text=Los%20seres%20humanos%20generan%20m%C3%A1s,millones%20de%20toneladas%20para%202050.>

## CASO DE GRASAS Y ACEITES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Las grasas y aceites son utilizadas en casas habitación, establecimientos industriales, comerciales, de servicios, y otros ubicados en la vía pública. Terminada su vida útil, se hace necesario su manejo integral como residuo, para evitar su disposición inadecuada y su comercialización como aceite de segunda para la preparación de alimentos.

De acuerdo con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la disposición inadecuada de grasas y aceites en coladeras, calle o red de drenaje es uno de los principales de contaminación del agua. Estos residuos se mezclan en la red de drenaje con detergentes o jabones hasta formar puestas de grasa que obstruyen las tuberías, propician malos olores, proliferación de fauna nociva, provocan derrames e inundaciones, y representan un riesgo sanitario y ambiental.

Se estima que un litro de aceite usado puede contaminar cerca de 40.000 litros de agua. El equivalente a al consumo promedio de agua anual de una persona en su domicilio.<sup>5</sup> Otros estudios dan cuenta que un litro de aceite puede contaminar cerca de 1.000 litros de agua.<sup>6</sup>

Por ello, como principio básico de toda política pública de residuos, el manejo integral señala que se requiere un tratamiento adecuado desde su generación. La separación desde la fuente, así como la disposición adecuada son dos de los principales elementos de un sistema que permite implementar medidas sustentables de las grasas y aceites para evitar contaminación y problemas de salud pública.

---

<sup>5</sup> González Canal, Iñigo y González Ubierna, José Antonio. (S/D). Aceites Usados de Cocina: problemática ambiental, incidencias en redes de saneamiento y coste del tratamiento en depuradoras. Disponible en:

<https://www.residusmunicipals.cat/uploads/activitats/docs/20170427092548.pdf>

<sup>6</sup> Alcaldía Mayor de Bogotá. Aceite de cocina, otra amenaza para los acuíferos. Disponible en: <https://oab.ambientebogota.gov.co/aceite-de-cocina-otra-amenaza-para-los-acuiferos/>

Además, una correcta separación permite generación de cadenas de valorización con aprovechamiento económico, siendo necesaria la participación de los distintos sectores involucrados en la generación, control, recuperación y comercialización de dichos residuos.

De esta manera, la presente iniciativa tiene como objetivo prohibir y sancionar la disposición de grasas y/o aceites en la red de drenaje público o alcantarillado de la Ciudad de México, con el objetivo de evitar la contaminación de los ecosistemas. Así como de producir gastos adicionales a las finanzas públicas por el aumento de los costos por mantenimiento y operación del sistema de alcantarillado, aunado a la dificultad de tratamiento de las aguas residuales.

## **I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

## **II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

La disposición inadecuada de grasas y aceites usados tiene una serie de problemas socioambientales. Cabe señalar que un solo litro de este líquido puede contaminar más de 40 mil litros de agua y, datos de Greenpeace, estiman que en México se generan más de 320 millones de litros de aceite al año.

Cuando las grasas y/o aceites usados son arrojados al fregadero, a la calle o en las alcantarillas y se juntan con otros desechos, como el jabón, se producen unas masas conocidas comúnmente como “piedras de grasa” que producen obstrucciones en el sistema de drenaje, provocan malos olores y crean un alimento para plagas -ratas y cucarachas-, además de que en tiempos de lluvias se producen inundaciones y caos vial.

La educación ambiental, la separación adecuada y la correcta disposición de estos residuos, requiere de la implementación de mecanismos institucionales que abarquen el despliegue de acciones financieras, legales, administrativas, de planificación y utilización de las mejores tecnologías disponibles para evitar que contaminen los ecosistemas y generen problemas sociales.

Por ello, la presente iniciativa propone reformar la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal en su artículo 25, para prohibir verter o arrojar grasas y/o aceites en la red de alcantarillado; también se reforma el artículo 31 para que las grasas y aceites sean considerados como residuos de manejo especial; y finalmente, se modifica el artículo 69 para establecer sanciones económicas a quien cometa esta acción como mecanismo inhibitorio.

### **III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO**

No aplica de manera particular, lo cual se determina así, una vez que fue aplicada la metodología prevista en la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, asimismo tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para juzgar con Perspectiva de Género.

### **IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN;**

- Cada año se generan más residuos, lo que contribuye a la triple crisis planetaria del cambio climático, la contaminación y la pérdida de biodiversidad.
- Las ciudades generan la mayor cantidad de residuos por ser los asentamientos humanos con mayor concentración poblacional.

- Los grandes núcleos urbanos enfrentan desafíos en la gestión de residuos, como la recolección, el tratamiento y la disposición final adecuada.
- Al año se generan más de 2.000 millones de toneladas de residuos sólidos urbanos a nivel mundial, de los cuales el 45% se gestiona de manera inadecuada.
- En la Ciudad de México, datos de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México reportan que al día se generan más de 13 mil toneladas de residuos.
- El 70% de los residuos de la Ciudad de México termina en rellenos sanitarios; el 14% es reciclado y 10% transformado en composta; y 6% se transforma en combustibles alternos.
- Las grasas y aceites son utilizadas en casas habitación, establecimientos industriales, comerciales, de servicios, y otros ubicados en la vía pública.
- La disposición inadecuada de grasas y aceites en coladeras, calle o red de drenaje es uno de los principales de contaminación del agua y suelo.
- Se estima que un litro de aceite usado puede contaminar cerca de 40.000 litros de agua.
- El manejo integral de los residuos es una de las políticas públicas más efectivas para reducir la contaminación ambiental.
- La educación ambiental, la separación adecuada y la correcta disposición de grasas y/o aceites son procesos necesarios para evitar la contaminación de los ecosistemas y problemas de salud pública.

- La presente iniciativa propone para prohibir verter o arrojar grasas y/o aceites en la red de alcantarillado; considerar a las grasas y aceites como residuos de manejo especial; y establecer sanciones económicas a quien cometa esta acción como mecanismo inhibitorio.

## V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

**PRIMERO.** Que México forma parte del Convenio de Basilea sobre el Control Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación. Dicho convenio tiene como objetivo reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y su movimiento transfronterizo, así como asegurar su manejo ambientalmente racional, para lo cual promueve la cooperación internacional y crea mecanismos de coordinación y seguimiento. Fue adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios el 22 de marzo de 1289, mediante la firma de 116 países, México ratificó el convenio el 22 de febrero de 1991, siendo publicado en el Diario Oficial el 9 de agosto de ese mismo año. Entró en vigor el 5 de mayo de 1992, es el más antiguo en materia de residuos peligrosos y sustancias químicas.

**SEGUNDO.** Que México firmó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en 1992 y ese mismo año fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión. Dicha convención fue ratificada por la ONU en 1993 y entró en vigor el 21 de marzo de 1994, estableciendo compromisos generales para responderá ante el cambio climático, aplicando, formulando y actualizando periódicamente programas nacionales de cambio climático; cooperar en los preparativos para la adaptación a los impactos del cambio climático.

**TERCERO.** Que el convenio de Estocolmo tiene como objeto proteger la Salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), así como promover las mejores prácticas y tecnologías disponibles. En ese tenor, México firmó el convenio el 23 de mayo de 2001, en Suecia, y lo ratificó el 10 de febrero de 2003. Fue el primer país en Latinoamérica que ratificó este convenio. El cual entro en vigor el 17 de mayo de 2004.

**CUARTO.** Que México forma parte del Acuerdo de Escazú, el cual impulsa el multilateralismo de la región latinoamericana y caribeña en el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sostenible, el derecho a la salud y a un medio ambiente sano; protege los derechos de todas las personas al acceso a la información, a la participación y a la justicia en temas ambientales. Fue firmado el 27 de septiembre de 2018 y el senado de la República lo ratificó el 5 de noviembre de 2020. Entro en vigor para los países miembros el 22 de abril de 2021.

**QUINTO.** Que el principio rector de la protección del medio ambiente se encuentra en su artículo 4° párrafo quinto; el cual establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Y que el Estado será el órgano garante para el respeto de este derecho; el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto en la ley.

**SEXTO.** Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

*“La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

*A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:*

*I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.*

**La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.**

**II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.** Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...”

**SÉPTIMO.** Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos tiene es la Ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Asimismo, el artículo 9 párrafo segundo de la Ley en comento, señala que Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.

**OCTAVO.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 3, establece el principio rector de la preservación del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural de la Ciudad de México.

**NOVENO.** Que el artículo 13, apartado A de la constitución Política de la Ciudad de México, establece el derecho a un medio ambiente sano, el cual menciona que las autoridades adoptaran medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objeto de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de generaciones presentes y futuras.

**DÉCIMO.** Que el artículo 16 apartado A numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:

*“Las autoridades, en el marco de su competencia, adoptarán medidas de prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, de manejo especial y de materiales peligrosos, así como su gestión integral de manera concurrente con los sectores social y privado, para evitar riesgos a la salud y contaminación al medio ambiente. Quienes generen residuos son corresponsables de su gestión integral y de la remediación de los sitios contaminados.*

*Las autoridades prestarán de manera exclusiva y gratuita los servicios de barrido, recolección, transportación y destino final.*

*El tratamiento, aprovechamiento y manejo de los residuos sólidos, se desarrollarán con base en los mecanismos que las leyes permitan.*

*Queda prohibida la privatización y concesión de los servicios públicos de recolección y tratamiento de residuos sólidos.*

*Se abandonará de forma progresiva el uso de productos no biodegradables, no reciclables y de elevado impacto ambiental. El Gobierno de la Ciudad contará con una política educativa e informativa dirigida a sus habitantes sobre el manejo de los residuos y su impacto al medio ambiente.*

*La prestación de los servicios de gestión integral de los residuos sólidos es responsabilidad pública, para lo cual se desarrollarán los mecanismos que las leyes permitan.*

*El Gobierno de la Ciudad deberá adoptar las tecnologías que permitan el manejo sustentable de los residuos sólidos.”*

## **VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.

### VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 25.- Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>...</p>	<p>Artículo 25.- Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p><b>XV. Arrojar al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o al suelo, con o sin cubierta vegetal, las grasas y aceites de origen vegetal y/o animal, usados en la preparación de alimentos.</b></p> <p>...</p>
<p>Artículo 31.- Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los siguientes:</p> <p>I a IX. ...</p>	<p>Artículo 31.- Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los siguientes:</p> <p>I a IX. ...</p>

SIN CORRELATIVO  X. ...	<b>IX BIS. Las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal usados;</b>  X. ...
Artículo 69.- Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:  I. ... a III Bis. ...  IV. Multa de 500 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por la violación a lo dispuesto por los artículos 25 fracción IX, X, XI, XII y XIII; 32 Bis, 36 Bis, 36 Ter y 36 Quáter de la presente ley.	Artículo 69.- ...  I. ... a III Bis. ...  IV. Multa de 500 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por la violación a lo dispuesto por los artículos 25 fracción IX, X, XI, XII, XIII y <b>XV</b> ; 32 Bis, 36 Bis, 36 Ter y 36 Quáter de la presente ley.

### IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 25 DIVERSAS Y LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 31; Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 69; TODOS DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**

**ÚNICO.** Se **adiciona** la fracción XV al artículo 25 y la fracción IX BIS al artículo 31; se **modifica** la fracción IV del artículo 69; todos de la Ley de Residuos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

(...)

Artículo 25.- Queda prohibido por cualquier motivo:

I. a XIII. ...

**XV. Arrojar al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o al suelo, con o sin cubierta vegetal, las grasas y aceites de origen vegetal y/o animal, usados en la preparación de alimentos.**

...

Artículo 31.- Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los siguientes:

I a IX. ...

**IX BIS. Las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal usados;**

X. ...

(...)

Artículo 69.- ...

I. ... a III Bis. ...

IV. Multa de 500 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por la violación a lo dispuesto por los artículos 25 fracción IX, X, XI, XII, XIII y **XV**; 32 Bis, 36 Bis, 36 Ter y 36 Quáter de la presente ley.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

**TERCERO.** – La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, tendrá un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para actualizar y armonizar la normatividad aplicable.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles de la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE**

*Tania Larios*

**TANIA LARIOS  
DIPUTADA**

Título	INI-LRSDF-DIP TNLP-ACEITES Y GRASAS-22-MAYO-2025
Nombre de archivo	INI-LRSDF-DIP_TNL...-22-MAYO-2025.pdf
Identificación del documento	56dab3ff12cba889a77d88e5b1d20eb72aa5b026
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>05 / 21 / 2025</b> 21:33:15 UTC	Enviado para su firma a TANIA LARIOS (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) por tania.larios@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.132.153
 VISUALIZADO	<b>05 / 21 / 2025</b> 21:33:29 UTC	Visualizado por TANIA LARIOS (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.132.153
 FIRMADO	<b>05 / 21 / 2025</b> 21:34:00 UTC	Firmado por TANIA LARIOS (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.132.153
 COMPLETADO	<b>05 / 21 / 2025</b> 21:34:00 UTC	El documento se ha completado.